



PERÚ

Ministerio de
Educación

Dirección Regional
de Educación Puno

UGEL
Azángaro

DIRECCIÓN

**SANEAMIENTO FISICO - LEGAL DEL INMUEBLES DEL MINISTERIO DE
EDUCACION A FAVOR DEL ESTADO PERUANO**

La Unidad de Gestión Educativa Local Azángaro, de conformidad con los artículos 21,22 y 23 del TUO de la Ley N° 29151 y en virtud del artículo 251 de su reglamento pone en conocimiento que se viene efectuando el **SANEAMIENTO FISICO LEGAL** del Predio **RURAL** ubicado en el lugar denominado: 1) **I.E.I N° 819 - Estanco De La Sal**, ubicado en la Comunidad C. Huayllani San Fernando, Distrito de San Juan de Salinas, Provincia de Azángaro, Departamento de Puno, con una **área de 0.16 Has. Equivalente a 1,600 m2 y un Perímetro de 160.00 ml.**, Acto Rogado: **Desmembración e Independización**, de la **Partida Registral N° 05046864 - SUNARP**. 2) **I.E.P N° 72153 - Agua y Milagro**, Ubicado en la Parcialidad de Agua y Milagro, Distrito de Chupa, Provincia de Azángaro, Departamento de Puno, con un **área de 0.2702 Has. Equivalente a 2,702.18m2 y un Perímetro 263.43ml.**, Acto Rogado: **Inmatriculación** a favor del **ESTADO PERUANO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN**. Para su inscripción en la Oficina Registral N° XIII- Sede Tacna. Oficina Registral Juliaca - Azángaro 28 Enero del 2022.- Prof. LEON IRENEO MAMANI PUMA - Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Azángaro.

La oficina de Imagen Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Azángaro, ha cumplido en Publicar en la Página Web: <https://www.ugelazangaro.gob.pe/> los predios materia de saneamiento de las Instituciones Educativas de la Región Puno. Por lo que se Certifica el Texto de la Publicación.

Azángaro, 09 de Febrero del 2022.





Zona Registral XIII
Sede Tacna

ESQUELA DE OBSERVACION

PROPIEDAD INMUEBLE (PI 014)

Nro de TITULO : 2022-02005349
Fecha de Presentación : 11/07/2022
Máxima Fecha Reingreso
y Pago de Mayor Derecho : 30/09/2022
Fecha de Vencimiento : 10/10/2022
*Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP

Señor(es): VIDAL CASILLA CONDORI

I. ROGATORIA:

Solicita inscripción definitiva de inmatriculación respecto del predio inscrito preventivamente en la P.E. N° 11261124 del Registro de Predios

II. ANÁLISIS:

1.- De conformidad con el artículo 257 del D.S. 008-2021; el cual establece: Inscripción registral definitiva. - "257.1 En los casos en que se haya extendido la anotación preventiva, a partir del día siguiente de vencido el plazo para la oposición a que se refiere el artículo 254 del Reglamento, sin que se haya presentado ésta, la entidad solicita que la anotación preventiva se convierta en inscripción definitiva. Al solicitar dicha inscripción la entidad debe adjuntar el cargo de notificación o publicación, según corresponda e indicar el número de CUS del predio o inmueble, lo cual debe ser verificado por el registrador del Registro de Predios correspondiente, quedando fuera de la calificación otros aspectos formales y de contenido de la notificación (...)"
En ese sentido efectuada la revisión del número del CUS mencionado en la documentación presentada (171095), no existen coincidencias con el valor de búsqueda. Sírvase aclarar

2.- Con respecto a las publicaciones se debe considerar lo establecido en el artículo 251 del Decreto Supremo N° 008-2021-Vivienda cuyo literal es el siguiente: Artículo 251.- Notificación o publicación "251.1 En los actos de saneamiento físico legal especificados en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del artículo 243 del Reglamento se debe notificar quien se considere que pudiera ser afectado con el mismo, siempre que se encuentre identificado; en caso contrario, se procede a efectuar una publicación por única vez, en el diario oficial El Peruano o en otro de mayor circulación del lugar donde se ubica el bien y en la página web de la entidad; en caso que la entidad no cuente con este último medio, se indica tal situación en la declaración jurada referida en el literal".

Teniendo en cuenta ello, se advierte de la documentación presentada que no se adjunta la publicación realizada en la página web de la entidad.

III. DECISIÓN:

SE OBSERVA el presente título de conformidad con el artículo 2011° del Código Civil, y los artículos , 32° y 40° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.

Derechos Pendientes de Pago S/ 110.00
Juliaca, 21 de Julio de 2022.

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19.05.2012. Procede, asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° siguientes de la norma antes citada.

Página Número 1 de